

# Ciudadanía ecológica<sup>1\*</sup>

ANDREW DOBSON  
Keele University, UK

**RESUMEN.** La ciudadanía, como concepto, trata de los derechos y los deberes de los individuos (normalmente), y en un territorio político determinado (por ejemplo, un Estado). Bajo su vertiente participativa, la ciudadanía está normalmente asociada con la esfera pública, y puede suponer o no el cultivo y ejercicio de ciertas virtudes. El diseño específico de la arquitectura general del concepto de ciudadanía nos define lo que podríamos llamar «ciudadanías adjetivas» —por ejemplo, la ciudadanía liberal, la ciudadanía republicana o la ciudadanía cosmopolita—. Cada uno de estos tipos de ciudadanía interpreta la arquitectura de diferente manera. Así, la ciudadanía *liberal* tiende a centrarse más en los derechos que en los deberes, la ciudadanía *republicana* habla en el lenguaje del deber y la virtud, y la ciudadanía *cosmopolita* cuestiona los argumentos territoriales de los otros dos tipos de ciudadanía. Este artículo explora el modo en que la ciudadanía *ecológica* completa la arquitectura general de la ciudadanía, antes de perfilar la importancia de la ciudadanía ecológica para el objetivo de lograr el desarrollo sostenible.

**ABSTRACT.** Citizenship, as a concept, is about the rights and duties of individuals (usually) in a given political territory (e.g., the state). In its participatory guises, it is normally associated with activity in the public sphere, and it may or not entail the cultivation and exercise of certain virtues. It is the specific design of this general architecture that gives us what we might call «adjectival citizenships» —e.g., liberal citizenship, republican citizenship, cosmopolitan citizenship—. Each of these types of citizenship interprets the architecture in different ways. So *liberal* citizenship tends to focus more on rights than on duties, *republican* citizenship speaks in the language of duty and of virtue, and *cosmopolitan* citizenship calls into question the territorial underpinnings of both these types of citizenship. This article explores the way in which *ecological* citizenship fills out the architecture of citizenship, before outlining the importance of ecological citizenship to the project of achieving sustainable development.

## *La ciudadanía ambiental y la ciudadanía ecológica*

En primer lugar, es importante diferenciar la ciudadanía ecológica de la ciudadanía ambiental. Utilizo ciudadanía *ambiental* para referirme al modo en que la relación entre la ciudadanía y el medio ambiente puede considerarse

\* Traducción de Verónica Sanz González, Instituto de Filosofía-CSIC.

<sup>1</sup> Basado en Dobson (2003), capítulo 3.

desde un punto de vista liberal. La ciudadanía ambiental, por tanto, se ocupa del asunto en términos de derechos ambientales; se ejerce exclusivamente en la esfera pública; sus principales virtudes son las virtudes liberales de la razonabilidad y la voluntad de aceptar los argumentos más convincentes, así como la legitimidad de los procedimientos; y su referente se limita a las configuraciones políticas modeladas por el Estado-nación. Para los propósitos de este artículo, podemos decir que la ciudadanía ambiental se refiere a los intentos de extender el discurso y la práctica de la exigencia de derechos al contexto ambiental.

La ciudadanía *ecológica*, por su parte: se ocupa de deberes que no tienen un carácter contractual; se refiere tanto a la esfera pública como a la privada; se centra en el origen en lugar de en la naturaleza del deber para determinar cuáles son las virtudes de la ciudadanía; opera con el lenguaje de la virtud; y es explícitamente no-territorial. No quiero sugerir con esto que la ciudadanía ecológica sea políticamente más válida que su colega ambiental. De hecho, considero que, desde el punto de vista político, la ciudadanía ambiental y la ecológica son complementarias en cuanto a que se organizan en diferentes ámbitos, y, por tanto, ambas pueden dirigir sus propósitos en la misma dirección: una sociedad sostenible. Por ejemplo, el intento de incluir los derechos ambientales en las constituciones es una parte tan importante del proyecto político de la sostenibilidad como asumir y llevar a cabo responsabilidades ecológicas.

No obstante, considero que la ciudadanía ecológica es conceptualmente más interesante que la ciudadanía ambiental desde el punto de vista de la noción misma de ciudadanía. Esto se debe a que la ciudadanía ambiental (entendida en el sentido específico que perfilé más arriba) no altera sustancialmente el concepto de ciudadanía, en tanto que su relación con el medio ambiente se concreta y describe exhaustivamente en su vertiente liberal<sup>2</sup>. La ciudadanía ecológica, por el contrario, nos obliga a repensar las concepciones tradicionales sobre la ciudadanía de manera que, al final, pueden llevarnos más allá de esas mismas tradiciones. He sugerido anteriormente que el concepto de virtud es importante para la ciudadanía ecológica, y en eso mantiene un parecido familiar con la ciudadanía cívica republicana. La ciudadanía ecológica comparte también con su vecino el republicanismo cívico su énfasis en la noción de «bien común», ya que la sostenibilidad medioambiental como objetivo social es fácilmente traducible al lenguaje del «bien común».

Así pues, las dos principales tradiciones sobre la ciudadanía —el liberalismo y el republicanismo cívico— pueden integrarse fructíferamente en el «proyecto» de la sostenibilidad medioambiental. No obstante, creo que este

---

<sup>2</sup> Sin embargo, el encuentro entre la ciudadanía liberal y la ambiental genera una interesante pregunta: ¿deberían los grandes simios ser considerados como ciudadanos potenciales de un modo parecido al de los humanos (un tipo de gran simio al fin y al cabo)? Véase Dobson, 2005.

proyecto no puede ser abarcado completamente por ninguna de estas tradiciones, ni en conjunto, ni en cada una por separado. Considero que, en el fondo de esa tendencia a la proliferación de teorías, está la naturaleza desterritorializada de la sostenibilidad medioambiental como objetivo social.

### *La desterritorialidad ecológica*

Se ha convertido en una práctica de rigor el señalar que la mayoría de los problemas medioambientales son problemas internacionales —el calentamiento global, la reducción de la capa de ozono, la lluvia ácida—, y que lo son *constitutivamente*, en el sentido de que sus efectos no respetan, ni pueden hacerlo, las fronteras nacionales. Si la ciudadanía ecológica ha de tener algún sentido, por tanto, tiene que enmarcarse fuera del ámbito normalmente asociado con la ciudadanía contemporánea: el Estado-nación.

Es importante observar que, a la vez que nos lleva más allá del Estado-nación, la ciudadanía ecológica también supera la idea de internacionalismo en su sentido más simple, e incluso en su sentido más complejo de cosmopolitismo. La ciudadanía ecológica funciona con una nueva concepción del espacio político que se construye de una manera concreta y material, en el sentido de las razones «históricas» de la obligación perfiladas por Judith Lichtenberg. Lichtenberg distingue entre lo que ella llama argumentos «morales» y argumentos «históricos» de la obligación. El argumento moral supone que «A le debe algo positivo a B (...) no en virtud de un rol casual que tenga en la situación de B, o de alguna relación o acuerdo previo, sino simplemente porque, por ejemplo, puede beneficiar o aliviar la condición de B en este caso concreto» (Lichtenberg, 1991: 80). Por el contrario, las razones históricas de una obligación sugieren que «lo que A le debe a B se lo debe en virtud de alguna acción, tarea, acuerdo, relación, etc., que ha ocurrido en el pasado» (Lichtenberg, 1991: 81). Podríamos caracterizar la visión «moral» de la obligación como la del «buen samaritano», y la «histórica» como la del «buen ciudadano». Lo que quiero mostrar con esto es que existe una concepción ecológica específica del espacio político que da lugar a tipos de obligaciones que van más allá del «samaritanismo».

La ciudadanos ecológicos no son meramente «internacionales» o incluso «globales», pero tampoco «cosmopolitas», si con ello entendemos que habitan ese espacio de condiciones irreales del tipo de «la situación ideal del discurso», o que forman parte de una «humanidad común». El espacio de obligación del ciudadano ecológico es «producido» por las actividades de los individuos y los grupos con capacidad de extender e imponerse a sí mismos en espacios geográficos (y diacrónicos). Este espacio producido no tiene un tamaño determinado (no es una ciudad, ni un Estado, ni tampoco «el universo»), pues su alcance varía según el caso.

### *Calentamiento global y huellas ecológicas*

Un buen ejemplo de este tipo de fenómeno que da lugar a obligaciones de ciudadanía que no son «meramente morales» es el calentamiento global. Aquellos individuos y comunidades que son los causantes del calentamiento están claramente en una situación diferente respecto a aquellos que lo sufren, que la del buen samaritano respecto de los pobres desafortunados que se encuentra en su camino. El buen samaritano no es responsable de la mala situación de los viajeros con los que se encuentra, mientras que los que producen el calentamiento sí son responsables del aumento del nivel del mar que degrada las condiciones de vida de los habitantes de las islas bajas del Pacífico sur. En términos de Lichtenberg, los causantes del calentamiento le deben responsabilidades a los afectados en virtud de «acciones precedentes» —acciones que, en este caso, han conducido al calentamiento global y sus nefastas consecuencias—.

En el caso ecológico, el espacio relevante de obligación ciudadana se expresa mejor en términos de una sencilla noción: la de «huella ecológica». La noción de espacio político de la ciudadanía ecológica es, pues, bastante diferente de las nociones de Estado-nación, comunidad internacional, el globo terrestre, el mundo, e incluso la metafórica mesa en la que se sientan los hablantes de la «situación ideal del discurso» del cosmopolitismo. Así pues, resulta pertinente introducir ahora, algunas nociones sobre lo que entendemos por huella ecológica.

Nicky Chambers, Craig Simmons y Mathis Wackernagel han puesto de manifiesto que «Cada organismo, bien sea una bacteria, una ballena o un ser humano, tiene un impacto sobre la tierra. Todos nosotros dependemos de los productos y servicios de la naturaleza, tanto para abastecernos de materias primas como para que asimile nuestros desechos. El impacto que tenemos sobre nuestro medio está relacionado con la «cantidad» de naturaleza que usamos o de la que «nos apropiamos» para sostener nuestros patrones de consumo» (2000: xiii). Wackernagel define, por tanto, la huella ecológica como «el área de tierra (y agua) que sería requerida para mantener indefinidamente una población humana concreta con sus patrones materiales» (1996: 158).

La relación potencialmente asimétrica entre el espacio habitado por una población humana dada y el espacio ecológico requerido para mantenerla es ilustrada gráficamente por Wackernagel en la siguiente cita:

Imaginemos lo que ocurriría a cualquier ciudad o región urbana moderna —Vancouver, Filadelfia o Londres— definida por sus fronteras políticas, sus áreas de construcción y sus actividades socioeconómicas, si las cubriéramos con una plataforma de cristal o plástico que dejara pasar la luz pero no permitiera entrar ni salir ningún tipo de objetos materiales (...) La salud y la integridad de ese sistema humano así circunscrito dependería totalmente de aquello que estuviera dentro del hemis-

ferio desde el principio. Es obvio que la mayoría de las personas de esa ciudad dejarían de realizar sus funciones habituales, y perecerían en el plazo de pocos días (1996: 9).

En efecto, la ciudad de Wackernagel toma prestado espacio ecológico a otros lugares para poder sobrevivir. Mientras el espacio ecológico se considere ilimitado, éste es un hecho sin importancia. La «deuda de espacio ecológico» en la que incurre dicha ciudad se puede subsanar sirviéndose del fondo ilimitado de recursos de otra parte del mundo. Pero si empezamos a pensar en términos de límites o umbrales, bien locales, regionales o globales, nos encontramos con la posibilidad de una deuda de espacio ecológico que no podamos reembolsar —debido, por ejemplo, a que las reservas de las que servirse estén agotadas o gravemente degradadas—.

Otro modo de abordar este problema es estudiando la relación entre ocupación del espacio ecológico y sostenibilidad medioambiental. En un mundo que no es ilimitado pero sí tolerante, la sostenibilidad medioambiental establece ciertos límites a la cantidad de espacio ecológico que puede ser ocupado de un modo sostenible. Estos límites se aplican tanto a los individuos como a las comunidades. En principio, sería posible determinar la cantidad —o cuota— de espacio ecológico disponible consistente con el objetivo de la sostenibilidad, para un individuo o comunidad concreta. También, esta cuota debería aplicarse tanto al conjunto de todos los recursos ambientales, como a uno o un grupo de ellos. Chambers y sus colegas, ofreciendo el ejemplo de la emisión de CO<sub>2</sub>, definen a grandes rasgos este principio de la siguiente manera:

El espacio medioambiental» es una metodología para lograr la sostenibilidad (...), es uno de los pocos acercamientos con indicadores que no sólo documenta la cantidad de capacidad ecológica usada por la humanidad, sino también las cantidades que pueden ser usadas en un mundo sostenible... Una vez que se haya definido el «espacio medioambiental» para esos recursos, éstos serán expresados en términos de «cuotas globales per cápita» en línea con un conjunto de «principios de equidad» de desarrollo sostenible. Por ejemplo, asumir el objetivo global de emitir 11,1 gigatoneladas de CO<sub>2</sub> requerido para mantener estable el clima hasta el año 2050, y estimando que la población mundial será de 9,8 billones, el «espacio ambiental» per cápita para la energía es de 1,1 toneladas por año. La producción per cápita de CO<sub>2</sub> en el Reino Unido está alrededor de las 9 toneladas, lo que implica que debería reducir sus emisiones en un 85 por ciento (2000: 21).

Dos cosas debemos tener en cuenta en esta cita. En primer lugar, existe la presunción de que, en ausencia de condiciones límite, el espacio ecológico debe ser dividido de forma equitativa entre sus destinatarios potenciales. En segundo lugar, existe el hecho comprobado de que, al menos en el caso de las emisiones de CO<sub>2</sub>, el espacio ecológico está desigualmente distribuido.

Todos los cálculos y evidencias sugieren, en realidad, que esta distribución desigual de un amplio rango de bienes y servicios medioambientales está sistemáticamente inclinada a favor de los países ricos, y, a su vez, de sus habitantes más ricos (Chambers, 2000: 122-3).

Tanto si la huella es específica, calculable e inscrita en los límites de un marco de crecimiento de una población, como si se considera meramente una expresión del impacto inevitable que cada individuo tiene sobre el medio ambiente por el simple hecho de producir y reproducir su vida, la huella ecológica da lugar automáticamente a una comunidad de obligación, en el sentido que más arriba he adaptado de Judith Lichtenberg.

### *La producción del espacio político*

Otro modo de expresar lo anterior, es decir, que la idea de huella ecológica convierte las relaciones que hemos denominado «samaritanas» en relaciones de ciudadanía. Y esto no ocurre gracias a ningún tipo de prestidigitación, sino debido a que existen «relaciones y acciones en el pasado» (en términos de Lichtenberg) donde habíamos pensado que no existían. Estas acciones y relaciones dan lugar a tipos de obligación que se consideran más propias de la ciudadanía que del samaritanismo. Un aspecto importante a tener en cuenta es que el «espacio» de la ciudadanía ecológica no puede ser entendido en términos de contigüidad territorial. Los efectos que dan lugar a la ciudadanía ecológica se entienden mejor en términos de «acción a distancia». Las metáforas de contigüidad territorial que son comunes tanto al liberalismo como al republicanismo cívico no son de ninguna ayuda en este caso. Incluso la ciudadanía cosmopolita comparte la idea de la contigüidad territorial bajo la noción de «un solo mundo». Por el contrario, el punto clave de la ciudadanía ecológica es precisamente que *«la huella no refiere normalmente el trozo de tierra contiguo al nuestro, o al terreno de un tipo y calidad determinada. La globalización del comercio ha aumentado la probabilidad de que las áreas bioproductivas requeridas para sostener el consumo —al menos de los países más ricos— están esparcidas por todo el planeta»* (Chambers, 2000: 60). Dicho brevemente por Wackernagel: *«Trozos de la huella ecológica de una población pueden encontrarse en cualquier lugar del mundo»* (1996: 53).

El «espacio» de la ciudadanía ecológica no es, por tanto, algo dado por las fronteras de los Estados-nación, por organizaciones supranacionales como la Unión Europea, ni siquiera por el territorio imaginario de una cosmópolis. Más bien es producido por las relaciones materiales y metabólicas entre personas individuales y su medio ambiente. Esta relación da lugar a una huella ecológica, que da lugar, a su vez, a ciertas relaciones con aquellos a los que esa huella afecta. No es probable que hayamos conocido o que

vayamos a conocer a aquellos con quien establecemos estas relaciones. Pueden vivir cerca o muy lejos, pueden ser de nuestra generación o de generaciones venideras, aunque por supuesto es importante reconocer también que pueden vivir en nuestro propio Estado-nación. En este último caso, sin embargo, mis relaciones con ellos no serían de ciudadanía ecológica por el hecho de ser mis conciudadanos en el sentido tradicional, sino porque habitan, o pueden habitar, el territorio creado por mi huella ecológica. Por definición, entonces, la ciudadanía ecológica es una ciudadanía de extraños —como lo es en cierto sentido toda ciudadanía—. La característica adicional de la ciudadanía ecológica es, sin embargo, que somos extraños no sólo entre nosotros, sino también lo son nuestros lugares e incluso nuestros tiempos. Las obligaciones de la ciudadanía ecológica se extienden en el tiempo, así como en el espacio, hacia generaciones que aún no han nacido. Los ciudadanos ecológicos saben que sus acciones de hoy tendrán implicaciones para las personas del mañana, y pueden argüir que el generacionismo se asemeja y es tan poco defendible como el racismo o el sexismo.

Quizás sea ahora el mejor momento para señalar otra de las características de la ciudadanía ecológica desde mi punto de vista: su carácter fundamentalmente antropocéntrico. Quiero decir con esto que, aunque la ciudadanía ecológica tiene que ver obviamente con las relaciones entre los seres humanos y el mundo natural no humano (así como las relaciones entre los seres humanos entre sí), no hay necesidad ni política ni conceptual de expresar esa relación en términos ecocéntricos.

El principio que subyace a este argumento puede deducirse de lo que podríamos llamar «generacionismo futuro». Su exponente más articulado, Brian Norton, ha escrito que:

*introducir la idea de que otras especies tienen valor intrínseco y que los humanos deberían ser "justos" con las otras especies, no impone restricciones visibles en el comportamiento humano que no estuvieran ya implícitas en las obligaciones generales transtemporales de proteger un sistema complejo, autónomo y saludable para el beneficio de las futuras generaciones humanas (Norton, 1991: 239).*

La idea básica de Norton es que la gran mayoría de las demandas de los ambientalistas respecto a la protección de la naturaleza no humana se satisfacen simplemente atendiendo a nuestras obligaciones con las generaciones futuras de seres humanos. Estas obligaciones, dice, equivalen a transmitir un «sistema saludable, complejo y que funciona de manera autónoma», y, por tanto, el mantenimiento de ese sistema es un subproducto, podríamos decir, de hacer lo correcto para con los futuros seres humanos. Desde este punto de vista, no hay necesidad de debates contenciosos y políticamente polémicos acerca de «los derechos de la naturaleza», ni tampoco del «giro ontológico» que propone la ecología profunda. Es suficiente con reconocer que tenemos

obligaciones con los futuros seres humanos, y que entre esas obligaciones se incluye la de proveerlos de medios para vivir (entendiendo éstos de modo general por ahora, lo cual especificaré más adelante). Como he señalado más arriba, la huella ecológica se extiende hacia el futuro, así como a través de los diferentes territorios del presente. Por tanto, las obligaciones de las que habla Norton se pueden pensar propiamente en términos de ciudadanía. Considero así la ciudadanía ecológica como antropocéntrica, pero antropocéntrica en un sentido amplio (Barry, 1999: 223).

Por sus implicaciones radicalmente superficiales no incluyo explícitamente las consideraciones egocéntricas en la ciudadanía ecológica. La razón fundamental por la que rechazo una ciudadanía ecológica egocéntrica es porque considero que la virtud principal de la ciudadanía ecológica es la de la justicia, y pienso que la justicia no puede ser predicada sino de manera muy discutible de los seres no-humanos —a excepción, al menos, de los grandes simios—. Dicho de otro modo, la comunidad de la justicia es, para mí, una comunidad de humanos (o cuasi humanos), por tanto, si la comunidad de los ciudadanos ecológicos es primariamente una comunidad de justicia, esta comunidad debe ser humana (o cuasi humana). Mientras haya una considerable carga metafórica en la idea de que «la ciudadanía, en su máxima expresión, debe ser entendirse abarcando más allá de la comunidad humana» (Curtin, 200: 302), mi postura es que con el conjunto de los seres no-humanos podemos tener sólo relaciones morales, entendidas éstas como opuestas a las relaciones ciudadanas. En la siguiente sección me referiré más extensamente a la justicia como la virtud principal de la ciudadanía ecológica.

Las obligaciones de la ciudadanía ecológica son asimétricas: caen precisamente sobre aquellos que tienen «ya» la capacidad de actuar sobre otros. He sugerido anteriormente que la huella ecológica da lugar a relaciones con «*aquellos sobre los que se tiene un efecto*». Todo lo que hemos dicho acerca de los diferentes tamaños de huellas ecológicas sugiere que los impactos suelen ser asimétricos. La brecha principal se da entre los individuos «globalizadores» y los «globalizados», donde los primeros son aquellos cuya acción puede «afectar a distancia», y los segundos los que no tienen tal capacidad. No es, por tanto, suficiente decir que «Los ciudadanos individuales le deben un servicio de cuidado al planeta en términos de minimizar el consumo de recursos y la polución» (Steward, 1991: 75), sin especificar con más detalle *qué* ciudadanos tienen este deber de cuidado. Aquellos que utilizan menos su cuota de espacio ecológico no tienen tal deber, excepto como orientación general que prevenga daños excesivos. La huella ecológica es clave en este punto. Es a la vez una expresión del espacio de ciudadanía ecológica, y también un modo de enmarcar las decisiones políticas en la dirección de la responsabilidad ciudadana.

*El deber y la responsabilidad en la ciudadanía ecológica*

Asumo el punto de vista de Bart van Steenbergem cuando dice que «Hay una diferencia importante entre el movimiento ecologista y otros movimientos emancipatorios. La diferencia tiene que ver con la noción de responsabilidad (...) la ciudadanía no sólo supone derechos y reconocimientos, sino también deberes, obligaciones y responsabilidades» (1994b: 146). Pero ¿cuáles son esos deberes, obligaciones y responsabilidades, y a quién o a qué se los debemos? Y, cualesquiera que sean esos deberes, obligaciones y responsabilidades, y quienquiera que sea a quién o a qué se las debemos, ¿pueden ser consideradas como obligaciones de ciudadanía propiamente dichas? Finalmente, ¿deberían esas obligaciones ser expresadas en términos de «contrato» y «reciprocidad», como se dice a menudo cuando hablamos de ciudadanía? Trataré de cada uno de estos tres problemas en lo que sigue.

En primer lugar, entonces, está la pregunta de cuáles son las obligaciones de la ciudadanía ecológica. Esto se sigue fácilmente de la discusión sobre la «desterritorialidad» ecológica que hemos tratado en un apartado anterior. Allí argumenté que el «espacio» de la ciudadanía ecológica es su huella ecológica, y que las huellas ecológicas de ciertos habitantes de algunos países tienen un impacto perjudicial en las posibilidades vitales de ciertos habitantes de otros países (y también de algunos de su propio país). Dicho brevemente, la obligación principal de la ciudadanía ecológica es asegurar que las huellas ecológicas tengan un impacto sostenible en vez de insostenible. Lo que esto significa exactamente en términos concretos de la vida diaria de los individuos no es algo que podamos discutir aquí, y no estoy proponiendo perfilar un manifiesto a favor de «vivir en verde». Proponer tal manifiesto supone, en realidad, perder de vista el rasgo clave que ordena la ciudadanía ecológica. La obligación es, por su condición, radicalmente indeterminada. Esto no convierte la ciudadanía ecológica en carente de sentido, del mismo modo que reconocer que la «democracia», la «justicia» o la «libertad» tienen varios significados no significa que no podamos discutir sobre ellos, aunque la tarea sea difícil. A un nivel más general, y pidiendo disculpas a la Comisión Brundtland cuya definición de desarrollo sostenible se ha convertido en la más citada y es la que adopto a este propósito, el ciudadano ecológico querrá asegurar que su huella ecológica no comprometa o excluya la capacidad de otros en el presente o en el futuro de llevar a cabo posibles acciones importantes para ellos (Comisión Mundial de Medioambiente y Desarrollo, 1987: 43).

Esta formulación nos ofrece también una respuesta a la segunda cuestión: ¿a quién o a qué se les deben las obligaciones de la ciudadanía ecológica? Una vez más la respuesta fluye de la idea de desterritorialidad ecológica de la sección anterior. Las huellas ecológicas son una expresión del impacto de

la producción y reproducción de la vida diaria de los individuos y los colectivos en otros seres humanos lejanos o cercanos. Es a esos seres humanos no conocidos a los que se les deben las obligaciones de la ciudadanía ecológica. Calibrar la magnitud exacta de estas obligaciones no es algo que podamos hacer aquí, debido a que las variables a considerar son múltiples (qué individuo, qué grupos de individuos, qué categorías de producción y consumo, qué tipo de impacto —recursos o residuos—, etc.) Cualquiera que sean sus especificidades, esta manera de entender la obligación contrasta tanto con las posiciones liberales como con el republicanismo cívico, pues en ambos el ámbito de la obligación está determinado por límites políticos territoriales —normalmente el Estado— y las obligaciones se deben o bien a los conciudadanos o al Estado mismo, pero incluso en el primer caso las obligaciones de ciudadanía no se extienden más allá de aquellos que son considerados ciudadanos por la autoridad política competente en cuestión. Por el contrario, las obligaciones de la ciudadanía ecológica se dirigen a cualquiera al que se le deba espacio ecológico. Estas personas pueden habitar el mismo espacio político o no. Así como los problemas ambientales cruzan las fronteras políticas, también lo hacen las obligaciones de la ciudadanía ecológica.

Sin embargo, no lo hacen de igual modo que las obligaciones de los ciudadanos cosmopolitas. En el ámbito de la ciudadanía cosmopolita, las obligaciones —y sobre todas la obligación de reconocer la fuerza del mejor argumento— son recíprocas entre todas las personas. Por el contrario, las obligaciones de la ciudadanía ecológica son asimétricas. Sólo aquellos que ocupen el espacio ecológico de modo que pongan en peligro o restrinjan la posibilidades de otras personas, en el presente o en el futuro, de llevar a cabo posibilidades de acción importantes para ellos, tienen obligaciones de ciudadanía ecológica. Esta última formulación nos recuerda nuestra reflexión en una sección anterior sobre la huella ecológica, que sugería que el impacto de una huella se siente tanto en el futuro como en el presente. Por tanto, éste es otro motivo por el que la respuesta ecológica a la pregunta de «a quién se le deben obligaciones de ciudadanía» difiere de nuevo tanto del liberalismo como del republicanismo cívico y de la ciudadanía cosmopolita: esas obligaciones se deben tanto al futuro como al presente. Una implicación importante de estos tipos de obligación ecológica y de a quién van dirigidas es que no albergan expectativas de reciprocidad. Si mi huella ecológica es de un tamaño insostenible, entonces mi obligación es reducirla. Pero sería absurdo pedir a alguien con un déficit de espacio ecológico que redujera la suya del mismo modo. El deber de reducir el tamaño de una huella desmesurada se guía, por tanto, por el derecho correlativo a disfrutar de un espacio ecológico suficiente.

Anteriormente me referí a la distinción de Judith Lichtenberg entre obligaciones «morales» e «históricas», y defendí que estas últimas pueden considerarse como una fuente de obligación del tipo de las de ciudadanía. La no-reciprocidad es un rasgo común a ambos tipos de obligación. Dada la

centralidad de la idea de reciprocidad en las teorías clásicas sobre la ciudadanía es, por tanto, una cuestión importante para nosotros decidir si las obligaciones no recíprocas y asimétricas de la ciudadanía ecológica pueden considerarse como tales obligaciones de ciudadanía. John Horton responde negativamente a esta cuestión: «la razón por la que los modelos de ciudadanía recíprocos/contractuales son tan atractivos estriba, precisamente, en que tratan de explicar cómo los derechos (y los deberes) de la ciudadanía se circunscriben a los ciudadanos. La característica de las relaciones de ciudadanía es que sólo se pueden dar entre ciudadanos y no, por ejemplo, entre padres e hijos o entre personas de diferentes países» (Horton: 1998). Estoy completamente de acuerdo en que necesitamos distinguir entre la comunidad moral y la comunidad de ciudadanos, pero no en que el mejor modo de hacerlo sea determinando a quiénes les está permitido, de hecho o potencialmente, participar del contrato o de las pautas de reciprocidad. Como alternativa, he intentado mostrar cómo los patrones y efectos de la globalización han dado lugar a una serie de condiciones materiales, dentro de las cuales la idea de obligaciones transnacionales de ciudadanía pueden tener sentido. Es lo que origina estas obligaciones lo que las convierte en obligaciones de ciudadanía, y no si son recíprocas o no.

#### *La ciudadanía ecológica y la virtud*

El ciudadano ecológico hace lo que debe no tanto como reacción a ciertos incentivos como porque es lo correcto. En este sentido, la idea de ciudadanía ecológica puede ayudar a convertir una sociedad cualquiera en una más sostenible. Ludvig Beckman lo explica de manera muy efectiva:

El hecho de que la sostenibilidad del estilo de vida consumista e individualista sea puesto en cuestión sugiere indudablemente todo un rango de preguntas acerca de cómo reconstruir nuestra sociedad. ¿Qué nuevas instituciones políticas y económicas se necesitan? ¿Qué regulaciones y conjunto de incentivos son necesarios para reconducir los patrones de comportamiento hacia direcciones más sostenibles? (...) La cuestión del comportamiento sostenible no puede ser reducida a una discusión acerca de cómo compaginar incentivos y penalizaciones. El ciudadano que recicla su basura y prefiere productos ecológicos a menudo lo hace porque se siente comprometido con valores y fines ecológicos. El ciudadano no debe, por tanto, actuar de modo sostenible solamente debido a incentivos económicos o prácticos: la gente a veces elige hacer algo por otras razones distintas al miedo (al castigo o a la pérdida) o el deseo (de recompensas económicas o estatus social). Las personas a veces hacen el bien porque quieren ser virtuosas (2001: 179).

¿Pero qué significa «ser virtuoso» en este contexto? En primer lugar, la ciudadanía ecológica «contiene» indudablemente las virtudes de la ciudadanía liberal y la republicana. Como pone de manifiesto John Barry:

La ciudadanía, tal y como es vista por la teoría democrática verde, enfatiza el deber del ciudadano de tomar responsabilidad sobre sus acciones y elecciones —la obligación de hacer «lo que a uno le corresponde» en la empresa colectiva de alcanzar la sostenibilidad—. Existe, por tanto, una noción de «virtud cívica» en el fondo de esta concepción verde de ciudadanía. Una parte de esta noción de virtud cívica supone tener en consideración los intereses de los demás, así como estar abierto al debate y la deliberación. Esto implica que los deberes del ciudadano van más allá del ámbito político formal, incluyendo, por ejemplo, actividades como el reciclaje de los residuos, el consumo ecológicamente responsable y la conservación de la energía (1999: 231).

Aquí Barry hace referencia explícita tanto a la tradición liberal como a la republicana. La primera la encontramos en su referencia a la virtud de «estar abiertos al debate y la deliberación». El republicanismo cívico se expresa en la idea de que «alcanzar la sostenibilidad es una empresa colectiva»; lo cual es una versión particular de la noción de «bien común». Por tanto, podemos decir que la ciudadanía ecológica contiene las virtudes típicamente asociadas tanto con el liberalismo como con el civismo republicano.

Pero también va más allá de ellas. Y no es cuestión de enumerar una serie de virtudes que se asocien por definición con la ciudadanía ecológica, sino más bien de atender a las condiciones bajo las cuales se crean las obligaciones de ciudadanía, como consecuencias de las cuales entran en juego las virtudes de esa ciudadanía —cualesquiera que éstas sean—. En este punto las conexiones entre esta y las otras dos dimensiones de la ciudadanía ecológica que hemos tratado anteriormente se vuelven claras. En la sección sobre la «desterritorialidad ecológica» argumenté que el «espacio» de la ciudadanía ecológica es creado por las relaciones metabólicas entre los seres humanos individuales (y grupos de ellos) y su medio ambiente natural no-humano, al producir y reproducir su vida diaria. Ésta es la «huella ecológica». Reconstruyendo esta idea en la sección sobre «deber y responsabilidad en la ciudadanía ecológica», sugerí que la responsabilidad del ciudadano ecológico es «asegurar que su huella ecológica no pone en peligro o restringe la posibilidad de otros en el presente o en el futuro de llevar a cabo posibles acciones importantes para ellos».

Debería quedar claro de todo esto que la primera virtud del ciudadano ecológico es la justicia. Más específicamente, diríamos que la virtud de la ciudadanía ecológica se encamina a asegurar una distribución justa del espacio ecológico. Por el contrario, John Barry ha defendido que «son las relaciones de vulnerabilidad y posible daño las que sostienen la comunidad o red dentro de la cual operan la ciudadanía y la camaradería ecológica» (2002: 146). Mi postura es que son las relaciones de injusticia ecológica sistemática las que dan lugar a las obligaciones de la ciudadanía ecológica. La vulnerabilidad es más un síntoma de injusticia que aquello que genera en primera instancia redes de ciudadanos, y no todas las relaciones de vulnerabi-

lidad pueden considerarse relaciones de ciudadanía. Por tanto, mi referencia a la «primera» virtud de la ciudadanía ecológica (la justicia) es deliberada y clave. Con ella pretendo distinguir entre la virtud fundacional de la ciudadanía ecológica y otras virtudes que pueden requerirse instrumentalmente por ella, y también entre la virtud entendida en sentido aristotélico como una «disposición de carácter» y la virtud *política*. Es muy común encontrarse explicaciones de la virtud ecológica expresadas en lenguaje aristotélico, pero mientras esto puede ser apropiado para contextos generales, no creo que funcione en el contexto específicamente político de la ciudadanía.

Sin embargo, es importante señalar que esto abre la posibilidad de que otras candidatas como la simpatía, el cuidado y la compasión puedan considerarse como virtudes secundarias de la ciudadanía ecológica, es decir, que pueden ser importantes para el ejercicio efectivo de la primera virtud (la justicia). Considerado de esta manera, como instrumentos al servicio de la virtud principal de la ciudadanía ecológica, Barry tiene razón al señalar que las virtudes secundarias pueden deducirse de una variedad de fuentes insospechadas:

la ciudadanía es una práctica en la cual los beneficios ecológicos varían y donde se aprende y se practica la auto-dependencia y el auto-control. Aunque la ciudadanía verde está políticamente fundamentada, las actividades, valores y principios que encarna no están confinadas a la esfera política tal como se entiende convencionalmente. Las virtudes que uno podría esperar que estuvieran expresadas en esta formulación verde de ciudadanía responsable, con un tipo de carácter moral, podrían ser operativas en otras esferas de la acción humana (1999: 228).

### *El ámbito privado en la ciudadanía ecológica*

En contraste con la mayoría de las articulaciones sobre la ciudadanía, la ciudadanía ecológica opera en el ámbito privado tanto como en la esfera pública. Esto se debe principalmente a dos razones. En primer lugar, los actos privados pueden tener implicaciones públicas de modo que pueden relacionarse con la categoría de ciudadanía. Y en segundo lugar, algunas de las virtudes de las que hablamos en el apartado anterior —el cuidado y la compasión en particular, con su carácter no-recíproco e incondicional— son características de las versiones ideales más típicas sobre cómo deben ser las relaciones del ámbito privado.

En el contexto específicamente ecológico debería quedar claro que las acciones privadas tienen implicaciones públicas con carácter de ciudadanía. Sabemos que la concepción de espacio alrededor de la cual se organiza la ciudadanía ecológica es la huella ecológica. Esta huella, a su vez, es expresión del impacto que los individuos y grupos humanos ejercen sobre el medioam-

biente. Este impacto está en función de la producción y reproducción de las vidas de dichos individuos, las cuales tienen una dimensión pública y una privada. La misma esfera privada se puede entender como el espacio físico dentro del cual la vida de las personas se produce y reproduce (por ejemplo, los apartamentos, las casas, las caravanas...), pero también como la esfera de relaciones normalmente considerada como «privada» (como las relaciones entre amigos y familiares). A vuelo de pluma, podríamos decir que estos dos modos de entender la esfera privada corresponden con las dos formas en que el ámbito privado se puede relacionar con la ciudadanía ecológica.

El ámbito privado es importante para la ciudadanía ecológica por ser un lugar de actividad ciudadana, y porque algunas de las obligaciones que genera más las virtudes necesarias para cumplir con esas obligaciones son aquellas que solemos considerar típicas de las relaciones «privadas». Aunque esto pueda parecer contrario a la mayoría de los muchos trabajos que se han hecho sobre la ciudadanía en general, es totalmente consistente con lo que los ecologistas políticos consideran que forma parte de la ciudadanía. La ciudadanía ecológica es una ciudadanía con mucha carga, muy alejada, al menos en un nivel, del republicanismo cívico y sus manifestaciones contemporáneas: «el ciudadano ideal del republicanismo clásico (...) estaba en gran parte libre de la necesidad de trabajar y de cumplir con sus obligaciones corporales (...) desprovisto de las demandas de la vida diaria» (Lister, 1997: 32). La ciudadanía ecológica, por el contrario, se refiere *precisamente* a la vida diaria. La «esfera de la necesidad» no puede ser trascendida, puesto que es donde la mayor parte de la producción y reproducción de la vida humana tiene lugar. La «esfera de la libertad» es una esfera imposible, pues no vivimos «en el aire». Dicho con los términos que he estado explicando en este capítulo, «esforzarse por satisfacer nuestras demandas materiales» equivale a producir huellas ecológicas que, lejos de alejarnos del reino de la ciudadanía, generan de hecho los tipos de obligaciones más peculiares de ésta.

### Conclusión

Cuando nos servimos del lenguaje utilizado normalmente para hablar sobre ciudadanía —derechos, obligaciones, virtud, territorio, esfera pública y esfera privada—, descubrimos que la ciudadanía ecológica introduce ciertos giros en ese lenguaje de modo que nos permite considerarla como un tipo diferente que ciudadanía. ¿Y esto qué significa? Pues bien, que además de tener un gran interés conceptual, la ciudadanía ecológica debe considerarse también como una herramienta práctica que puede ayudar a conseguir el objetivo social ampliamente aceptado de la sostenibilidad ambiental. Los gobiernos usan en exceso medidas fiscales y otros «instrumentos económicos» como mecanismos para dirigirnos hacia comportamientos más sosteni-

bles. Y parece funcionar. Las tasas de peaje en las carreteras, por ejemplo, tienen un efecto inmediato en el comportamiento de la gente.

Imaginemos, sin embargo, que esas medidas fueran abandonadas mañana mismo. Lo más probable es que el tráfico aumente hasta los niveles anteriores al establecimiento de las tasas en un periodo de unas pocas semanas. No hay duda de que algunas personas continuarán cogiendo el autobús para ir a la ciudad, montando en bicicleta o caminando, al haber tenido la oportunidad de disfrutar del espacio sin tantos coches y apreciar la diferencia. Pero la experiencia de los «días sin coche» en muchas ciudades sugiere que, una vez son permitidos de nuevo, la gente enciende sus motores y vuelve a usar sus vehículos privados. El «éxito» de las medidas de peaje en carretera, por tanto, es visiblemente engañoso, pues no provoca sino un cambio superficial en los hábitos y prácticas de la población. El cambio en el comportamiento dura sólo lo que duran los incentivos o los castigos que se hayan determinado —y éstos, por otro lado, están inevitablemente sujetos a los caprichos de la moda, los experimentos y el viento político que sople en ese momento—.

La ciudadanía ecológica aborda el problema a un nivel diferente y más profundo —un nivel en el que la gente hace lo que debe no en función de obtener un premio o evitar un castigo, sino porque es lo correcto—. Los consumidores reaccionan ante las señales superficiales de las políticas de incentivos sin preocuparse por entender o comprometerse con la lógica que subyace a esas políticas. Los ciudadanos ecológicos, en cambio, abrigan un compromiso con ciertos principios, e intentarán «hacer el bien» por motivos de justicia más que por conveniencia.

## BIBLIOGRAFÍA

- BARRY, J. (1999): *Rethinking Green Politics*, Londres, Thousand Oaks, Nueva Delhi, Sage.
- (2002): «Vulnerability and Virtue: Democracy, Dependency, and Ecological Stewardship», en Minter, B., y Taylor, B. Pepperman (eds.), *Democracy and the Claims of Nature*, Lanham, Boulder, Nueva York, Oxford: Rowman and Littlefield.
- BECKMAN, L. (2001): «Virtue, sustainability and liberal values», en Barry, J., y Wisenburt, M. (eds), *Sustaining Liberal Democracy: ecological challenges and opportunities*, Houndmills: Palgrave.
- CHAMBERS, N.; SIMMONS, C., y WACKERNAGEL, M. (2000): *Sharing Nature's Interest: Ecological Footprints as an Indicator of Sustainability*, Londres y Stirling, VA: Earthscan.
- CURTIN, D. (2002): «Ecological Citizenship», en Isin, I., y Turner, B. (eds.), *Handbook of Citizenship Studies*, Londres, Sage.
- DOBSON, Andrew (2003): *Citizenship and the Environment*, Oxford, Oxford University Press.
- (2005): «Citizenship», en Dobson, A., y Eckersley, R. (eds.), *Political Theory and the Ecological Challenge*, Cambridge, Cambridge University Press.

- HORTON, J. (1998): Personal communication.
- LICHTENBERG, Judith (1981): «National Boundaries and Moral Boundaries: A Cosmopolitan View», en Brown, Peter, y Shue, Henry (eds.), *Boundaries: National Autonomy and its Limits* (New Jersey: Rowman and Littlefield).
- LISTER, R. (1997): *Citizenship: Feminist Perspectives*, Basingstoke: Macmillan Press.
- NORTON, B. (1991): *Toward Unity Among Environmentalists*, Nueva York y Oxford, Oxford University Press.
- STEWART, F. (1991): «Citizens of Planet Earth», en Andrews, G. (ed.), *Citizenship*, Londres, Lawrence and Wishart.
- VAN STEENBERGEN, B. (1994): «Towards a global ecological citizen», en van Steenbergen, Bart (ed.), *The Condition of Citizenship*, Londres, Sage.
- WACKERNAGEL, M., y Rees, W. (1996): *Our Ecological Footprint: reducing human impact on the Earth*, New Society Publishers, British Columbia.
- WORLD COMMISSION ON ENVIRONMENT AND DEVELOPMENT (1987): *Our Common Future*, Oxford y Nueva York, Oxford University Press.